

sección 6 (Deuda Pública), servicio 07 «Obligaciones diversas», capítulo 3, concepto 309, programa 011A «Amortización y gastos financieros de la Deuda Pública Interior».

5.2 El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

5.3 Siguiendo instrucciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España difundirá el contenido de las Resoluciones por las que se establezcan las condiciones de las nuevas emisiones y subastas de Bonos del Estado, así como del resultado de las mismas, mediante anuncios en los medios de comunicación y en sus propias oficinas. El coste de los mismos se cargará como gasto de emisión, rindiéndose su cuenta en la forma establecida y conjuntamente con los restantes gastos. La Dirección General citada podrá desarrollar por sí misma la difusión en los medios de comunicación, en cuyo caso el Banco de España limitaría la difusión que realizara a sus propios medios.

6. Procedimiento para el pago de intereses.

6.1 El pago de los intereses y el reembolso de los Bonos representados en anotaciones en cuenta se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 15, número 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

6.2 El pago de los intereses de los títulos que se emitan integrados en el sistema que estableció la Orden de 20 de mayo de 1974 se ordenará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar en la misma fecha los importes en las cuentas designadas por los tenedores. Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquella consignará en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercido los derechos.

6.3 Los intereses de los títulos de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden de 20 de mayo de 1974, se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento los intereses de los mismos para su abono a los interesados ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien ordenará el pago a través del Banco de España en la forma prevista en el apartado precedente.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercer el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercido los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro retendrá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente, cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

7. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar los gastos que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

8. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 2 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

3035

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1988 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1987, se transcribe la siguiente rectificación:

Página 38296, Instrucción 3.22, donde dice: «... vigentes en 31 de diciembre de 1987 a los mutualistas, a las Mutualidades Generales de Funcionarios, ...», debe decir: «... vigentes en 31 de diciembre de 1987 a los mutualistas de las Mutualidades Generales de Funcionarios, ...»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3036

RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen diversas medidas de simplificación de la documentación exigida en la tramitación de las pensiones y sobre otros aspectos de la gestión de la Seguridad Social.

El Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social, para el periodo 1987-1990, persigue como uno de sus objetivos prioritarios llevar a cabo una modernización de la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social, que dé a sus beneficiarios respuestas ágiles y eficaces a las demandas en el ejercicio de sus derechos en materia de Seguridad Social.

Aspectos singulares de dicha modernización, que se constituyen en premisa esencial para llevar a buen término los objetivos apuntados y que esta Secretaría General considera inaplazables, son la simplificación de la documentación exigida para el reconocimiento de las pensiones, el acortamiento de los tiempos de tramitación y pago de las mismas, así como la atención personalizada al ciudadano, de modo que se le preste una orientación e información individualizada y, en caso de que así lo requiera, se le cumplimenten los formularios de solicitudes de las prestaciones.

Como resultados recientes de la labor que se viene desarrollando en el área de la Seguridad Social, en orden a evitar al administrado la cumplimentación de trámites y formalidades administrativas que no sean imprescindibles, cabe citar la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), mediante la que se suprimieron los «volantes de desplazados» para recibir la asistencia sanitaria fuera de la residencia habitual; la Resolución de esta Secretaría General de 28 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), que permite un rápido reconocimiento de las prestaciones sanitarias a que los declarados inválidos permanentes sin derecho a pensión, o la reciente eliminación de los tiempos de espera para hacer efectivo el derecho a la asistencia sanitaria, operada en virtud del Real Decreto 1682/1987, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En esta finalidad de no exigir al beneficiario de la Seguridad Social más documentación que la estrictamente necesaria para el trámite de los expedientes de pensiones, se hace preciso abordar la oportuna simplificación administrativa, de modo que la Administración de la Seguridad Social utilice adecuadamente sus propios medios y datos disponibles para acreditar determinadas circunstancias de los solicitantes; se dé validez a otros medios de prueba admitidos en derecho, como, por ejemplo, el documento nacional de identidad, cuya presentación eximirá al solicitante de la aportación de la certificación del acta de nacimiento, y se presuman, salvo prueba en contrario, otras circunstancias por la declaración del propio solicitante. La simplificación que se contempla en la presente Resolución, y que se enmarca dentro del amplio proceso de simplificación administrativa que se lleva a cabo en el ámbito de toda la Administración Pública, supone una notable reducción de la documentación a aportar por el administrado (de 9 documentos exigidos en la actualidad, se pasará a 3), lo cual representará un beneficio para el mismo y se facilitará el ejercicio de sus derechos.

Sin perjuicio de la adopción por el Órgano gestor correspondiente de otras medidas encaminadas a la reducción de los tiempos de tramitación de las diversas clases de prestaciones, se hace preciso anticipar una medida de acortamiento de estos periodos de tramitación, referida singularmente a las pensiones de viudedad y orfandad causadas por pensionistas, atendiendo a la mayor necesidad que, por lo general, presenta este colectivo, de modo que se posibilite el reconocimiento y abono de las mismas dentro del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Resulta conveniente acometer, igualmente y con carácter general, la revisión de los actuales procedimientos en materia de primeros pagos de pensiones, de forma que se reduzca sustancialmente el tiempo que media entre la resolución del expediente y la efectividad del percibo. En este sentido se modifica el actual ciclo quincenal de emisión de nóminas, estableciéndose la emisión diaria de las mismas.

Por último, resulta necesario igualmente ofrecer a los beneficiarios de la Seguridad Social una información y orientación suficientes, de tipo personalizado, que les garantice, además, que en caso de que lo deseen se les va a cumplimentar materialmente las solicitudes de prestaciones.

En atención a lo anteriormente señalado, esta Secretaría General para la Seguridad Social, conforme a las competencias conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, resuelve:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución en la tramitación de expedientes de pensiones de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad, cualquiera que sea el Régimen de Seguridad Social en el que se solicite aquélla, se suprime la exigencia con carácter general de que los solicitantes aporten los siguientes documentos:

Comunes a todas las prestaciones:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación de convivencia con el cónyuge y/o hijos.
- Cartilla de asistencia sanitaria. En el caso de pensión de viudedad, tanto la del causante como la del solicitante.
- Impreso de elección de modalidad de cobro de la pensión, diligenciado por la Entidad financiadora.
- Impreso de declaración de rentas de trabajo personal y/o capital.

Pensión de jubilación:

Documento de baja en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Pensión de invalidez:

Certificado médico acreditativo de las lesiones o afecciones padecidas por el solicitante, en el supuesto de que el beneficiario no tenga derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Segundo.—En las prestaciones en favor de familiares se efectuará la reducción de la documentación exigible, operada en el apartado primero, adaptada a las particulares condiciones que concurren en esta prestación.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por el Instituto Social de la Marina se aprobarán y editarán los nuevos modelos de solicitud de pensiones, adecuándolos a las finalidades de simplificación y claridad pretendidas en los apartados anteriores, y que se utilizarán en la tramitación de aquellas pensiones que se soliciten desde el día de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para la creación progresiva, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, de unidades de atención especializada que permitan:

- La cumplimentación material de las solicitudes, si así lo requiere el interesado.
- Una atención personalizada al administrado.
- Una adecuada orientación e información al ciudadano.

Quinto.—Sustituir el actual sistema de emisión de nóminas de primeros pagos de pensión en dos ciclos al mes, por otro que contemple la emisión diaria de las mismas.

Sexto.—Agilizar los procedimientos para la resolución de los expedientes de viudedad y orfandad causadas por pensionistas, no concurrentes, de forma que la misma pueda tener lugar dentro del mes siguiente al de la presentación debidamente diligenciada de la solicitud, posibilitando, en todo caso, el abono al beneficiario, en

el mismo periodo de tiempo, de un anticipo a cuenta de la pensión que pudiera corresponderle, equivalente a la cuantía mínima mensual que esté fijada anualmente para dichas pensiones.

Séptimo.—En la tramitación de expedientes de pensiones a los que haya de aplicarse los Reglamentos 1408/71 y 574/72, de la Comunidad Económica Europea o alguno de los Convenios bilaterales sobre Seguridad Social suscritos por España, lo dispuesto en la presente Resolución se adecuará a las exigencias de dichos instrumentos internacionales.

Octavo.—Los Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo, en la parte que estén afectados, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de abril de 1988.

Madrid, 2 de febrero de 1988.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de Régimen Económico de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Instituto Social de la Marina, de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3037 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 de subvenciones en el marco del Plan Electrónico e Informático Nacional II (PEIN II, 1988-90).*

Los Presupuestos Generales del Estado contemplan una previsión de gasto con destino a Empresas, Entes Públicos y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de acciones tecnológicas siguiendo directrices del Plan Electrónico e Informático Nacional II (PEIN II).

La presente Orden tiene como objeto determinar el procedimiento y los criterios por los que se va a regir la concesión de las subvenciones correspondientes a créditos del capítulo VII, Sección 20 del Ministerio de Industria y Energía, del Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico -542E-, de la Dirección General de Electrónica e Informática, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos establecidos en el PEIN II, aprobado en el Consejo de Ministros del día 18 de diciembre de 1987.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas e Instituciones interesadas en la realización de estudios, programas y proyectos de innovación y actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico del sector electrónico e informático y su promoción, podrán percibir subvenciones con cargo a los correspondientes créditos del capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado para 1988, 1989 y 1990 destinados a la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, siguiendo directrices del PEIN II y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. *Acciones sectoriales.*—La Dirección General de Electrónica e Informática potenciará, con ayudas económicas, el desarrollo tecnológico de las Empresas del sector, mediante la ejecución de proyectos directamente, o con la colaboración de ingenierías y/o centros de investigación y con carácter prioritario en los siguientes subsectores:

1.1 *Microelectrónica y Componentes Electrónicos.*—Principalmente mediante el establecimiento de un plan específico de promoción de la utilización de circuitos integrados de aplicación específica y el desarrollo de las tecnologías para diseño y fabricación de:

- Circuitos integrados de potencia.
- Semiconductores discretos de potencia.
- Circuitos híbridos.
- Componentes pasivos en áreas tecnológicas prioritarias.